

Crterios administrativos en torno a las vacaciones

Resolución de Superintendencia N° 167-2019-SUNAFIL

1



Publicada por el Comité de Criterios en materia legal aplicables al Sistema de Inspección del Trabajo de la SUNAFIL (“Comité”)

2



Estableció que la falta de goce del descanso vacacional efectivo queda **subsana** por el pago que sea realizado por el empleador de los conceptos a anteriormente señalados.

3



Subsanada la infracción, el empleador **queda exonerado** del pago de la multa administrativa por no cumplir con las normas del descanso vacacional.

Resolución 791-2023/SUNAFIL-TFL- Primera Sala y Resolución 830-2023 /SUNAFIL-TFL-Primera Sala

1



Publicada por el Tribunal de Fiscalización Laboral (“TFL”). Se aparta de la posición del Comité.

2



Considera que el sistema jurídico no permite la subsanación de la infracción por no otorgar vacaciones y no realizar el pago de la remuneración y/o indemnización vacacional oportunamente, al considerarla una **infracción insubsanable**.

3



Al ser considerada como una infracción insubsanable, el pago de la triple vacacional **no exonera al empleador** del pago de la multa administrativa.



Estando próximos al cierre de año, recomendamos a los empleadores planificar el goce vacacional de su personal para el año 2024, así como implementar las políticas de vacaciones que permitan controlar el goce oportuno de las vacaciones, con la firma de los respectivos convenios que la ley exige (fraccionamiento, reducción, adelanto y/o acumulación).

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL

